

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 783/2017, DE 15 DE MARZO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO DERIVADOS DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.**

Desde la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza se promueve la tramitación del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 783/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Bachillerato derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

### **1.-Objeto del proyecto.**

El proyecto de orden tiene por objeto la modificación de las bases reguladoras de los premios extraordinarios de bachillerato para adaptarlos a la nueva ordenación de estas enseñanzas, consituida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

Así, en primer lugar se modifica el título y el artículo 1 para eliminar la referencia a la ya derogada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de Diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa.

En segundo lugar, se modifican los artículos 4.3 y 7.1 para actualizar la denominación de las materias propias del Bachillerato de conformidad con la nueva normativa, que pasan a denominarse materias comunes, materias de modalidad y materias optativas.

En tercer lugar, se modifica el artículo 6 para actualizar los lugares de presentación de las solicitudes, de aportación de documentación y de autorización de consulta de datos.

En cuarto lugar, se modifica el artículo 9.1 para eliminar el requisito de que los presidentes de los tribunales deban ser inspectores de educación con la especialidad en alguna de las materias objeto de la prueba, pudiendo ejercer la presidencia cualquier inspector en base a los principios de especialización, mérito y capacidad, de conformidad con la Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.

En quinto lugar, se modifica el artículo 12.3 para introducir un cambio en el tercer criterio para dirimir los desempates, sustituyéndose la ordenación de los participantes según la letra establecida en sorteo público por el criterio de mejor calificación obtenida en segundo curso de Bachillerato, de conformidad con la finalidad de estos premios de dar reconocimiento oficial a los méritos basados en el esfuerzo y en el trabajo del alumnado que cursa los estudios de Bachillerato.

Por último, se añade una disposición adicional, relativa a la protección de datos personales.

## **2.-Ámbito competencial.**

La Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, que establece en su disposición adicional séptima que la Consejería con competencias en materia de Educación podrá convocar anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato en su ámbito territorial.

El proyecto de orden regula unos premios educativos por lo que forma parte de la denominada “actividad administrativa de fomento”, reconocida en diferentes sentencias del Tribunal Supremo, vinculada, en este caso, a las competencias propias de la Consejería en materia de Educación, que vienen reconocidas en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

La disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que el otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, deberá ajustarse al contenido de esa ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

El proyecto normativo que se tramita se enmarca, por tanto, en la actividad de fomento propia de las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de Educación.

### **3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.**

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de orden, tiene los caracteres propios de una disposición de carácter general, que se dicta con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico.

Quedando sujeto el objeto regulatorio a la normativa de subvenciones, el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, señala que las bases reguladoras se aprobarán por el Consejero correspondiente.

De este modo, atendiendo a la normativa citada y de conformidad con artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que atribuye a los consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y en el ámbito de competencias recogido en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, corresponde al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades la modificación de la Orden 783/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Bachillerato.

Por su parte, el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, dispone que adoptarán la forma de “orden” las disposiciones de los consejeros.

En atención a lo expuesto, tanto la naturaleza jurídica, como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

### **4.-Tramitación.**

#### 4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación de la presente iniciativa se ha realizado de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

#### 4.2. Consulta pública.

En el presente caso no se ha realizado el trámite de consulta pública recogido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, por tratarse de una orden cuyo objeto es modificar aspectos puntuales de las bases reguladoras ya existentes, aprobadas por Orden 784/2017, de 15 de marzo. Por tanto, los cambios a introducir no tienen la trascendencia, ni la entidad suficiente que justifique la evacuación de este trámite.

#### 4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de orden se acompaña de la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, elaborada por el órgano promotor, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La memoria recoge la oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

#### 4.4. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes que resultan preceptivos.

En este sentido constan en el expediente los siguientes:

-Informe a la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, emitido de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Con fecha 11 de diciembre de 2023 emite informe en el que se determina que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la

Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, se solicitaron sendos informes a la Dirección General de Igualdad, que, emitidos en fechas 11 y 13 de diciembre de 2023, señalan lo siguiente:

- Se aprecia un impacto neutro por razón de género.
- Se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- En virtud del artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, el proyecto de orden ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano con fecha 17 de enero de 2024.

Se han recabado además los siguientes informes facultativos:

-De conformidad con las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y el artículo 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el proyecto de orden ha sido informado favorablemente con fecha 20 de noviembre de 2023.

#### 4.5. Trámite de audiencia e información públicas.

Cabe prescindir del trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, pues sólo debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. En el presente caso no puede considerarse que los beneficiarios de estos premios puedan tener un interés legítimo a percibir el premio, sino más bien una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible dicho trámite de audiencia e información pública.

#### 4.6. Trámites pendientes.

-Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

-Informe de la Intervención Delegada de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### **5.-Conclusión.**

A la vista de lo expuesto esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.

La Secretaria General Técnica